

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. BURGOS. — Teléfono 1238.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Altrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV LUNES, 15 MAYO 1939.—AÑO DE LA VICTORIA N.º 135

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 8 de mayo de 1939 sobre la organización y Servicios de la Marina Mercante y Pesca Marítima.**—Páginas 2658 y 2659.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Ordenes de 11 de mayo de 1939** admitiendo al servicio, sin sanción, a los Agentes judiciales de Barcelona que se citan.—Página 2660.

**Otras de 11 de mayo de 1939 id. al id.** a los Secretarios judiciales que se mencionan.—Páginas 2663 y 2661.

**Orden de 11 de mayo de 1939 id. al id.** a D. José Huidobro Vázquez, Oficial administrativo de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid.—Página 2661.

**Otra de 11 de mayo de 1939 id. al id.** a D. José de Asprer Torras, Oficial de Secretaria de la Audiencia de Barcelona.—Página 2661.

**Otra de 11 de mayo de 1939 id. al id.,** como Aspirante al Cuerpo de Secretarios judiciales, a don José Antonio Ricote Riofrio.—Páginas 2661 y 2662.

**Otra de 11 de mayo de 1939 id. al id.** a D. Ramón Domenech Gabaldá, Oficial de Sala de la Audiencia de Barcelona.—Página 2662.

**Otra de 11 de mayo de 1939 id. al id.** a D. Carlos Testor Vila, Médico forense.—Página 2662.

**Otra de 11 de mayo de 1939 id. al id.** a los Porteros que se indican.—Página 2662.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

##### EJERCITO

**Ascensos.**—Orden de 11 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Comandante de Estado Mayor D. Miguel Martín Naranjo.—Página 2662.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de

29 de abril de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente Coronel, habilitado, D. José María Nestares Cuellar y otros. Páginas 2663 a 2667.

**Reingreso en la situación de actividad.**—Orden de 11 de mayo de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José Moreu Aguiar, otro Jefe y tres Oficiales.—Páginas 2667 y 2668.

**Otra de 12 de mayo de 1939 id. al Suboficial de Infantería,** retirado, D. Francisco Aranguren Sanz y otros Suboficiales y Sargentos.—Página 2668.

##### MARINA

**Ascensos.**—Orden de 10 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales del Cuerpo General que se cita.—Página 2668.

**Habilitaciones.**—Orden de 10 de mayo de 1939 habilitando de empleo inmediato al Capitán de Fragata D. Daniel Salgado.—Página 2668.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**Nombramientos.**—Orden de 12 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Comisiones Provinciales Clasificadoras de devolución de ganado al Comandante de Caballería, retirado, D. Federico Santiago Santiago y otros Jefes y Oficiales.—Página 2669.

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

**Destinos.**—Orden de 14 de mayo de 1939 destinando a la Comandancia de Ceuta al Auxiliar 2.º de Oficinas y Archivos, provisional D. Antonio Guerrero Ruiz.—Página 2669.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Servicio Nacional de Industria.—Resoluciones de los expedientes de las entidades que se citan.—Página 2670.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Páginas 605 y 606.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de mayo de 1939 sobre la organización y Servicios de la Marina Mercante y Pesca Marítima.

La Ley de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, que disolvió la Escala de Tierra del Cuerpo General de la Armada y forzó a sus componentes a retirarse o a ingresar en el Cuerpo General de Servicios Marítimos de la Marina Civil, tuvo un origen inspirado en acusado matiz político, por lo que procede revisarla, reparando la injusticia citada.

El personal procedente de la Escala de Tierra, se incorporó al Alzamiento, y, ocupando puestos destacados tanto en tierra como a flote, colaboró con el mayor entusiasmo y acierto a la reconquista de España, por lo que inspirándose en análogo criterio que el recogido por el Decreto-Ley de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número ochenta y tres) sobre los retirados extraordinarios, y teniendo en cuenta que aquel personal fué forzado a cesar en su servicio activo de carácter militar, procede incorporarlo a la Escala de Servicios Complementarios del Cuerpo General de la Armada, creada recientemente, y que, en cierto modo, equivale a la Escala de Tierra disuelta, pero otorgando al Consejo Superior de la Armada la facultad de proponer la reincorporación definitiva a la Escala de Mar, en casos muy señalados, a los que para ello estuviesen en condiciones.

Por otra parte, el artículo tercero del Decreto de la Vicepresidencia de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho, prevé el estudio de las futuras organizaciones que han de constituirse para regir los importantes servicios relacionados con nuestra Marina Mercante y de Pesca, no debiendo olvidar que para garantizar que tan destacados factores de nuestra economía, ligados, además, íntimamente a los problemas de la defensa nacional, adquieran el desarrollo que corresponde a la relevante situación marítima de España, ha de utilizar en las citadas organizaciones el personal que reúna por especialización y selección, la mayor aptitud y experiencia, sin olvidar, previa la selección debida, al que dependía de la extinguida Dirección General de la Marina Mercante.

Procede, por tanto, que para estudiar la futura organización de este personal se cree una Junta que proponga las soluciones más adecuadas y desarrolle el Decreto de la Vicepresidencia de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho, a fin de que, llegada ya la hora de la victoria definitiva, pueda ponerse en marcha esta nueva organización, contribuyendo en su importante esfera a la rápida reconstrucción de España.

En su virtud,

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—El personal procedente de la Escala de Tierra del Cuerpo General de la Armada que en virtud de la Ley de doce de enero de mil novecientos treinta y dos fué obligado a pasar a situación de retirado, ingresará, si lo solicita, en el Servicio activo. El personal de la misma procedencia que por la citada Ley fué forzado a pasar al Cuerpo General de Servicios Marítimos ingresará en activo. Unos y otros, al pasar al servicio activo en la Armada, quedarán en la escala de servicios complementarios del Cuerpo General de la Armada, previa la depuración que pudiera estimar pertinente el Consejo Superior de la Armada en lo que respecta a sus antecedentes y a su actuación en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, y hasta tanto se decida lo pertinente sobre la organización futura del personal de los Organismos que han de regir la Marina Mercante y Pesca Marítima.

El personal a que se refiere el párrafo anterior pasará a la citada escala complementaria con la categoría que le corresponda, según acuerdo de la Junta a que alude el artículo cuarto y en analogía con la dispuesto sobre el particular en el Decreto-Ley de ocho de enero de mil

novecientos treinta y siete para los reingresados en el servicio activo, aunque conservará el sueldo actual si fuese superior al que habrá de disfrutar una vez reingresado, a no ser que la diferencia estuviese determinada por títulos, nombramiento o ascensos obtenidos sin las formalidades de Concurso u oposición que prescribía la Ley que se modifica.

Se exceptúa del reingreso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo al personal que hubiese cumplido, al promulgarse esta Ley, la edad reglamentaria para el retiro en la Escala complementaria del Cuerpo General de la Armada, aunque el Gobierno pueda seguir utilizando sus servicios en las condiciones que se determinen.

*Artículo segundo.*—En casos muy señalados, y cuando así lo aconsejen los supremos intereses del Servicio, el Consejo Superior de la Armada podrá proponer el ingreso en la Escala de Mar a los Jefes y Oficiales incorporados al Servicio activo en virtud del artículo anterior.

*Artículo tercero.*—Queda disuelto el Cuerpo General de Servicios Marítimos.

El personal perteneciente a dicho Cuerpo no comprendido en el artículo primero, previa la depuración a que se refiere el citado artículo y que efectuará la Junta a que se alude en el artículo cuarto, continuará prestando sus servicios en los Organismos Centrales relacionados con la Marina Mercante y Pesca Marítima y Comandancias o Ayudantías de Marina, hasta tanto no se decida la futura organización en relación con los Organismos citados y conservando el sueldo y emolumentos que disfrute en la actualidad.

*Artículo cuarto.*—Dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno, se constituirá una Junta integrada por igual número de representantes designados por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio, que estará encargada de proponer:

a) La organización del personal de todas clases que ha de prestar sus servicios en los Organismos Centrales rectores de la Marina Mercante y la Pesca Marítima, así como en las Comandancias y Ayudantías de Marina, especificando la forma en que han de crearse, nutrirse y desarrollarse los diversos Cuerpos y Servicios que han de constituir dicha organización, y teniendo en cuenta que por lo que se refiere al Organismo que haya de reemplazar al extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, sus escalafones serán nutridos en lo sucesivo por personal procedente del Cuerpo General de la Armada y en la parte que se determine por el que proceda de la Reserva Naval. Tanto para dicho Organismo como para los demás que formaban parte de la extinguida Dirección General de la Marina Mercante, cualquiera que sea la forma de organización que se proponga, ha de preverse la utilización hasta su extinción y según se determine, del personal depurado procedente de la extinguida Dirección General de referencia, siempre que hubiese ingresado en la misma con las formalidades y requisitos legales.

b) El desarrollo por medio de las disposiciones convenientes del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno del tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho (BOLETIN OFICIAL número quinientos sesenta y dos), en relación con los artículos tercero, cuarto y quinto del mismo.

c) La resolución de las incidencias y de los casos especiales que pudieran presentarse al ejecutar lo dispuesto en los artículos primero y tercero de esta Ley.

*Artículo quinto.*—Por la Vicepresidencia del Gobierno y por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de esta Ley, quedando derogadas las que se opongan a lo preceptuado en la misma.

Dada en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 11 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a los Agentes judiciales de Barcelona que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Félix Ramírez Díaz, Agente judicial adscrito al Juzgado núm. 2 de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitir al servicio activo, sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Federico Sahuquillo García, Agente judicial adscrito a la Audiencia de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo, sin imposición de sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Félix Frió Gaudencio, Agente judicial adscrito al Juzgado número 4 de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Mariano Casado Hernández, Agente judicial adscrito al Juzgado núm. 16 de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDENES de 11 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción a los Secretarios judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Isidro Marcer Picola, Secretario judicial de Vendrell, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don José Miguel Massuet, Secretario judicial de Tremp (Lérida) y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al

servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referente a don Adolfo Burjalés y Solá, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Fernando Muñoz Martí, Secretario judicial de Chiva (Valencia), y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Luis Facal Muñoz, Secretario judicial de Falset (Tarragona), y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a D. José Huidobro Vázquez, Oficial administrativo de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don José Huidobro Vázquez, Oficial primero de la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionario a D. José de Asprer Torras, Oficial de Secretaría de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don José de Asprer Torras, Oficial de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como Aspirante al Cuerpo de Secretarios judiciales, a D. José Antonio Ríocote Ríofrio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo

10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don José Antonio Ricote Riofrío, aspirante al Cuerpo de Secretarios judiciales, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle sin sanción a los derechos que como aspirante puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

**ORDEN de 11 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a D. Ramón Domenech Gabaldá, Oficial de Sala de la Audiencia de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Ramón Domenech Gabaldá, Oficial de Sala de la Audiencia de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

**ORDEN de 11 de mayo de 1939 admitiendo al servicio, sin sanción, a D. Carlos Testor Vila, Médico forense.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Carlos Testor Vila, Médico forense del Juzgado número 16, de Barcelona, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle al servicio activo sin sanción alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

**ORDENES de 11 de mayo de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como 'funcionarios a los Porteros que se indican.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Pedro Lázaro Lagunas, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor en las diligencias practicadas a tenor del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, referentes a don Julio Fernández Peña, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Ejército

#### Ascensos

**ORDEN de 11 de mayo de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Comandante de Estado Mayor D. Miguel Martín Naranjo.**

Se asciende al empleo inmediato, en propuesta extraordinaria por antigüedad con la de 19 de marzo de 1939, al Comandante de Estado Mayor don Miguel Martín Naranjo, quedando colocado entre los de su empleo a continuación de don Luis Zanón Aldaluz.

Burgos, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

### Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 29 de abril de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente Coronel, habilitado, don José María Nestares Cuéllar y otros Jefes y Oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería, habilitado para Teniente Coronel, de la 32 División, don José María Nestares Cuéllar, herido grave el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.012,50 pesetas, correspondiente a 45 días de curación, y la indemnización de 2.700 pesetas.

Comandante de Caballería, habilitado para Teniente Coronel, de la División número 74, don Luis Durango Pardini, herido grave el día primero de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.655 pesetas, correspondiente a 118 días de curación, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Comandante de Infantería, del Regimiento Gerona núm. 18, don Rodolfo Estella Bellido, herido menos grave el día 3 de enero de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Comandante de Infantería, del Regimiento Zamora núm. 29, don Santiago Roviralta Matallana, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.597,50 pesetas, correspondiente a 71 días de curación, y la indemnización de 5.400 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Tercio de Requetés de Santiago número 8, don Vicente Aparicio de Soto, herido menos grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Capitán de Infantería, habilita-

do para Comandante, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, don Cipriano Cardenosa Matheu, herido grave el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 3.030 pesetas, correspondiente a 202 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Regimiento Argel núm. 27, don Salvador Bada Vasallo, herido grave el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don Francisco Ausín Robles, herido grave el día 29 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a 69 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia, don Fernando Etayo Montón, herido menos grave el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 570 pesetas, correspondiente a 38 días de curación.

Capitán de Infantería, del Batallón Cazadores de Ceriñola número 6, don Joaquín Miranda Carderera, herido menos grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 495 pesetas, correspondiente a 33 días de curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento Burgos número 31, don Baldomero Riobo Mestral, herido menos grave el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.650 pesetas, correspondiente a 110 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don Manuel Rey Brosca, herido menos grave el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Capitán de Infantería, del Batallón Cazadores de San Fernando número 1, don José Urbina

García, herido menos grave el día primero de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 840 pesetas, correspondiente a 56 días de curación.

Capitán de la Agrupación de Artillería de Ceuta, don Luis Iglesias Miguez, herido menos grave el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación.

Capitán de la Guardia Civil, de la Comandancia de Cáceres, don Rafael Durán Machuca, herido grave el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 4.650 pesetas, correspondiente a 310 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 5, don Dionisio Pérez Calvo, herido menos grave, siendo Teniente, el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Hipólito Otero Valderrama, herido grave, siendo Teniente, el día 8 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 2.970 pesetas, correspondiente a 190 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento San Marcial número 22, don José Luis Elúa Mendiguren, herido menos grave, siendo Teniente, el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación.

Capitán de Complemento de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Enrique Ramos Fernández, herido grave, siendo Teniente, el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Complemento de Artillería, del Regimiento Ligero número 10, don Joaquín Escudero Gironza, herido grave, siendo Teniente, el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 1.020 pesetas, correspondiente a

68 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Tenerife núm. 38, don José Espún Domínguez, herido grave el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.730 pesetas, correspondiente a 182 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Palma núm. 36, don Mariano Mari Roig, herido menos grave el día 31 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 570 pesetas, correspondiente a 38 días de curación.

Teniente de Complemento de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Castilla número 3, don Ricardo Pardo Pinto, herido grave el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.620 pesetas, correspondiente a 108 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, don Manuel Aldea Burriel, herido grave el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Gerona número 18, don Mauro Blanco Fascual, herido menos grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 5.160 pesetas, correspondiente a 344 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Adolfo Carazo Carnicero, herido grave el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Oviedo número 8, don José Clavero Núñez, herido menos grave el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la

pensión de 1.755 pesetas, correspondiente a 117 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don José Fernández Garea, herido menos grave el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Cádiz número 33, don Angel García Carretero, herido grave el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas, correspondiente a 100 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Luis Grandío Scijas, herido grave el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.365 pesetas, correspondiente a 91 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, don Rafael Montalvo Salamanca, herido grave el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 3.210 pesetas, correspondiente a 214 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don Tomás Mendigutia Andrada-Vanderwilde, herido grave el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 3.090 pesetas, correspondiente a 206 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Mérida número 35, don José Manuel Martín Barrio, herido grave el día 12 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Cádiz número 33, don José Pérez Ruiz, herido grave el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en

que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Burgos número 31, don Teófilo Pérez Alonso, herido grave el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Ramón Solsona González, herido grave el día 27 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 735 pesetas, correspondiente a 49 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Artillería, del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar don José Bercebal Minguijón, herido menos grave el día primero de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.725 pesetas, correspondiente a 115 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente Médico de Sanidad Militar, de los Servicios Sanitarios de la Sexta Región, don José Diego Rosel, herido menos grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 855 pesetas, correspondiente a 57 días de curación.

Teniente de Complemento honorario de Ferrocarriles, don Julio Piensos Costa, herido menos grave el día 15 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación.

Teniente de Complemento de Ingenieros, del Tercio de Requetés El Alcázar, don Bernardo de Salazar y García-Villamil, herido grave el día 13 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a 69 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Arturo Arnáiz de Tejada, herido menos grave, siendo Alférez, el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pen-

sión de 3.165 pesetas, correspondiente a 211 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Juan Arana Jacinto del Castillo, herido grave, siendo Alférez, el día 28 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 2.475 pesetas, correspondiente a 165 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Luis Artigas Rivero, herido grave, siendo Alférez, el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.425 pesetas, correspondiente a 95 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid número 20, don Rafael Bóveda Carrasco, herido grave, siendo Alférez, el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, don Miguel Caltrava Bermejo, herido grave, siendo Alférez, el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.055 pesetas, correspondiente a 137 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don Vicente Dorado Victorio, herido menos grave, siendo Alférez, el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 3.735 pesetas, correspondiente a 249 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Lacar, don Emilio Gutiérrez Iturbide, herido grave, siendo Alférez, el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 720 pesetas, correspondiente a 48 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infan-

tería, del Regimiento América número 23, don Félix Garbayo Kincón, herido menos grave, siendo Alférez, el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Cádiz número 33, don José García Ríos, herido grave, siendo Alférez, el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.275 pesetas, correspondiente a 85 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Granada número 6, don Enrique González García, herido grave, siendo Alférez, el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 2.370 pesetas, correspondiente a 158 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, don Francisco Lluch Font, herido menos grave, siendo Alférez, el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Valvanera, don Marcelo Marco Ilincheta, herido grave, siendo Alférez, el día 29 de mayo de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don Antonio Moreno Elósegui, herido grave, siendo Alférez, el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 810 pesetas, correspondiente a 54 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Segundo Regimiento de Flechas Negras don Enrique Martín Rodríguez, herido menos grave, siendo Alférez, el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 525 pesetas, correspondiente a 35 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Galicia número 19, don Angel Oneca Recai, herido grave, siendo Alférez,

el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Bailén número 24, don Gonzalo Ordín Nestares, herido grave, siendo Alférez, el día 29 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.200 pesetas, correspondiente a 80 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Justo Otero Otero, herido grave, siendo Alférez, el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.070 pesetas, correspondiente a 138 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, don Joaquín Privado Márquez Hernández, herido grave, siendo Alférez, el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 2.955 pesetas, correspondiente a 197 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial número 22, don Manuel Regalado Romero, herido menos grave, siendo Alférez, el día 27 de agosto de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente provisional de Infantería, de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Galicia, don Vicente Sendino García, herido grave, siendo Alférez, el día 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 645 pesetas, correspondiente a 43 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente Alumno de Infantería, de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cádiz, don Enrique Vera Fernández, herido grave, siendo Alférez, el día primero de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Mérida número 35, don Amable Estévez Alonso, herido cuatro veces; la primera, siendo cabo, el día 23 de agosto de 1936, calificada de leve; la segunda, siendo Sargento, el día 29 de octubre de 1936, calificada de grave; la tercera, siendo Alférez, el día 18 de septiembre de 1937, calificada de menos grave; la tercera, siendo Alférez, el día 18 de septiembre de 1937, calificada de menos grave, y la cuarta en su actual empleo, el día 5 de mayo de 1938, calificada de grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1936; por la segunda, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936; por la tercera, la pensión de 990 pesetas, correspondiente a 66 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas, y por la cuarta herida la pensión de 1.530 pesetas, correspondiente a 102 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional del Regimiento de Artillería Antiaérea, don Jerónimo Delgado y del Bao, herido grave, siendo falangista, el día 25 de julio de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Teniente Médico de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Toledo, don Mariano Sánchez Gómez, herido grave, siendo falangista, el día 4 de septiembre de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento La Victoria número 28, don Vicente Aragoneses Sáez, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 3.810 pesetas, correspondiente a 254 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial número 22, don Alfredo Avila Barreira, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 825 pesetas, correspondiente a 55 días de

curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Pablo Arredondo Díez de Oñate, herido grave el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don Gilberto Alonso Calvar, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 2.715 pesetas, correspondiente a 181 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Aragón número 17, don Ramón Arbones Ande, herido menos grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.070 pesetas, correspondiente a 138 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Trabajadores número 167, don Luis Blanco Osuna, herido grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.620 pesetas, correspondiente a 108 días de curación, y la indemnización de pesetas 1.600.

Alférez provisional de Infantería, de la Milicia de FET y de las JONS de Sevilla, don Carlos Bujella Gómez, herido grave el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Hernando Calleja García, herido grave el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infante-

ría, del Regimiento Mérida número 35, don Rafael Casas Martínez, herido grave el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 3.075 pesetas, correspondiente a 205 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo de Regulares de Larache número 4, don Serafín Castaño Martín, herido menos grave el día 11 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 615 pesetas, correspondiente a 41 días de curación.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de San Fernando número 1, don Cecilio Chivite Francés, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 4.125 pesetas, correspondiente a 275 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don Juan Diaz Guevara, herido grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.325 pesetas, correspondiente a 155 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Eduardo Fernández Rodríguez, herido grave el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 5.625 pesetas, correspondiente a 375 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Jesús Fojo Salgueiro, herido menos grave el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.260 pesetas, correspondiente a 84 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, de la Quinta Bandera de FET y de las JONS de Navarra, don Francisco Fernández Díaz, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.720 pesetas, correspondiente a 248 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento América nú-

mero 23, don José Gayoso Díaz, herido menos grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.200 pesetas, correspondiente a 80 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Toledo número 26, don Hortensio Gutiérrez Hernández, herido grave el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don José González Alegre Redondo, herido grave el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.050 pesetas, correspondiente a 70 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del Regimiento Bailén número 24, don Roberto González Herrero, herido menos grave el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas, correspondiente a 100 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid número 20, don Salustiano González Martínez, herido grave el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.430 pesetas, correspondiente a 162 días de curación, y la indemnización de pesetas 1.600.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Casimiro Martín Ramos, herido grave el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Enrique Martín Alonso, herido menos grave el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 825 pesetas,

correspondiente a 55 días de curación.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Burgos número 31, don José Antonio Miranda Vigil, herido grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento San Quintín número 25, don Vicente Merino Fernández, herido grave el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación, y la indemnización de pesetas 1.200.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de Ceuta número 7, don Juan Ribas de la Cueva, herido menos grave el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.860 pesetas, correspondiente a 124 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, de la Primera Bandera de FET y de las JONS de Cáceres, don José Rosa Ortiz, herido grave el día 17 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.695 pesetas, correspondiente a 113 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, don Jaime Rives Gómez, herido menos grave el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 660 pesetas, correspondiente a 44 días de curación.

Alférez provisional de Infantería, del Segundo Regimiento de Flechas Negras, don Ramón Ramos Mancera, herido grave el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación, y la indemnización de pesetas 1.600.

Alférez de Infantería, del Grupo Regulares de Larache número 4, don Federico Serrano Bloy, herido grave el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.710 pesetas, correspon-

diente a 114 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez de Complemento de Ingenieros, del Batallón de Zapadores número 7, don Julián Laguna Serrano, herido grave el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alférez provisional de Ingenieros, del Batallón de Zapadores número 5, don José María Fonfría Gómez, herido menos grave el día 26 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 750 pesetas, correspondiente a 50 días de curación.

Alférez provisional de Milicias, de la Cuarta Bandera de FET y de las JONS de Navarra, don Pedro Ansuátegui Alday, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas, correspondiente a 69 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Burgos, 29 de abril de 1939. Año de la Victoria.

DAVILA.

**Reingreso en la situación de actividad**

*ORDEN de 11 de mayo de 1939, reingresando en la situación de actividad al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. José Moreu Aguiar, otro Jefe y tres Oficiales.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. núm. 103), colocándose en sus respectivas escalas, con los empleos y en los puestos que se indican, a los Jefes y Oficiales que figuran a continuación:

Teniente Coronel don José Moreu Aguiar, a Coronel, con antigüedad de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Carlos Montemayor Krauel.

Comandante don Manuel Leria Baxter, a Coronel, con ídem de 20 de marzo de 1937, a certifi-

nuación de don Julio Fernández de los Ríos.

Capitán don Pedro Chillida Arámburu, a Comandante, con ídem de 19 de enero de 1935, a continuación de don Justo Jiménez Ortoneda.

Idem don Manuel Villalonga Alomar, a Comandante, con ídem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don Elías Gallegos Muro.

Teniente don Juan González Cascado, a Capitán, con ídem de 30 de diciembre de 1935, a continuación de don José Zarazaga Jiménez.

Burgos, 11 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

**ORDEN de 12 de mayo de 1939**  
*reingresando en la situación de actividad al Suboficial de Infantería, retirado, D. Francisco Aranguren Sanz y otros Suboficiales y Sargentos.*

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril de 1939 (B. O. número 103), colocándose en sus respectivas escalas con los empleos y en los puestos que se indican, a los Suboficiales y Sargentos de Infantería que figuran a continuación:

Suboficial don Francisco Aranguren Sanz, con el empleo de Teniente y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de don Claudio de Diego Salamanca.

Suboficial don Ignacio López García, con el empleo de Teniente y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de don Alfonso Barrera Gómez.

Suboficial don Eduardo García Elorz, con el empleo de Teniente y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de don Ignacio López García.

Suboficial don Gregorio Abalos García, con el empleo de Teniente y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de D. Eduardo García Elorz.

Suboficial don Joaquín Sotelo García, con el empleo de Teniente y antigüedad de 8 de enero de

1937, a continuación de don Abraham González Marcos.

Suboficial don Ramón López Valiño, con el empleo de Teniente y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de don Joaquín Sotelo García.

Sargento don José María Falagán Cid, con el empleo de Alférez y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de don Antonio Oliva García.

Sargento don José López Morenc, con el empleo de Alférez y antigüedad de 8 de enero de 1937, a continuación de don José María Falagán Cid.

Burgos, 12 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

## Marina

### Ascensos

**ORDEN de 10 de mayo de 1939**  
*ascendiendo al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales del Cuerpo General que se citan.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ascienden al empleo inmediato superior los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada que se relacionan a continuación:

### Capitanes de Fragata

Don Carlos Regalado López, con antigüedad de 25-7-37 y a continuación del Capitán de Navío don Angel Suances Piñeiro.

Don Francisco Bernal Macías, con antigüedad de 25-7-37 y a continuación del Capitán de Navío don Carlos Regalado López.

Don Rafael García Rodríguez, con antigüedad de 25-7-37 y a continuación del Capitán de Navío don Luis Pinero Bonet.

### Capitanes de Fragata (S. T.)

Don Manuel Tejera Romero, con antigüedad de 25-7-37 y a continuación del Capitán de Navío don Rafael Heras MacCarthy.

### Capitanes de Corbeta

Don José L. Rivera y Egea, con antigüedad de 26-2-39 y a conti-

nuación del Capitán de Fragata don Pedro Fernández Martín.

### Tenientes de Navío

Don Francisco J. Chereguini y Pardo, con antigüedad de 27-3-39 y a continuación del Capitán de Corbeta don Adolfo Baturone Colombo.

### Alféreces de Navío

Don Alberto Cervera Balseyro, con antigüedad de 25-1-37 y a continuación del Teniente de Navío don Pedro A. Cardona Kodriguez.

Don Manuel Castañeda Barca, con antigüedad de 25-1-37 y a continuación del Teniente de Navío don Federico Sánchez-Barcaiztegui.

Don Mariano Lobo Andrade, con antigüedad de 25-1-37 y a continuación del Teniente de Navío don Luis Izquierdo Sancho.

Don José R. Fernández Mesa y Hoces, con antigüedad de 25-7-37, y a continuación del Teniente de Navío don Manuel Beardo Morgado.

Don Carlos Buhigas García, con antigüedad de 22-7-38 y a continuación del Teniente de Navío don Juan Lazaga Azcárate, debiendo cumplir las condiciones de embarco que le faltan en el nuevo empleo.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

### Habilitaciones

**ORDEN de 10 de mayo de 1939**  
*habilitando de empleo inmediato al Capitán de Fragata don Daniel Salgado.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para el desempeño del empleo inmediato superior al Capitán de Fragata, retirado, don Daniel Salgado del Valle, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.

DAVILA.

## Subsecretaría del Ejército

## Nombramientos

ORDEN de 12 de mayo de 1939 nombrando Presidentes de las Comisiones Provinciales Clasificadoras de devolución de ganado al Comandante de Caballería, retirado, D. Federico Santiago Santiago y otros Jefes y Oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 29 de abril de 1939 (B. O. núm. 121), se nombra Presidente de las Comisiones Provinciales Clasificadoras de devolución de ganado para las que se expresan, a los Jefes y Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan, cargo que desempeñarán en comisión y sin perjuicio de sus actuales destinos:

Alava.—Comandante, retirado, don Federico Santiago Santiago, del Gobierno Militar de dicha provincia.

Avila.—Idem idem don Francisco Ruiz Escudero, residente en Madrid.

Badajoz.—Idem idem don Francisco Contreras Govantes, de la Comisión de Compra de Ganado de Extremadura.

Baleares.—Capitán, retirado, don Benjamín García Alemañy, Jefe de la Sección de Sementales de dichas Islas.

Burgos.—Comandante, id., don César Pérez y Santana, Inspector Delegado de Cría Caballar de la 6.ª Zona Pecuaria.

Cáceres.—Idem idem don Joaquín Asenjo Espinosa, idem idem de la 1.ª Zona Pecuaria.

Cádiz.—Idem D. Antonio Freyre García de Leaniz, idem idem de la 2.ª Zona Pecuaria.

Canarias.—Idem don José Tártalo Santamaría, Juez eventual de Santa Cruz de Tenerife.

Córdoba.—Idem, retirado, don Gregorio García Astriain, Jefe de los Servicios de Remonta del Ejército del Sur.

Coruña.—Teniente Coronel don José García González, Inspector Delegado de Cría Caballar de la 8.ª Zona Pecuaria.

Granada.—Comandante, retirado, D. Luis Vallejo Vallejo, residente en dicha provincia.

Guadalajara.—Teniente Coronel don Jesús Varela Castro, de la División 63.

Guipúzcoa.—Idem, retirado, don Rafael Barrió Salamanca, del Gobierno Militar de San Sebastián.

Huelva.—Capitán, retirado, don Antonio de la Torre Mora, del Depósito de Recría y Doma de Jerez.

Huesca.—Comandante D. Mariano Lafita Jeccebek, Jefe provincial de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jaén.—Idem, retirado, don José Cerquella Pasquau, residente en Barcelona.

León.—Idem don Julián Gómez Seco, Jefe del Depósito de Sementales de dicha plaza.

Lugo.—Idem, retirado, don José Moreno Díaz, del Gobierno Militar de dicha provincia.

Madrid.—Idem idem don Buenaventura González de Lara, residente en dicha plaza.

Málaga.—Capitán, retirado, don Fernando Freyre García de Leaniz, de la Comisión de Compra de Ganado de la Zona Sur.

Navarra.—Comandante don Federico Gómez Esteban, Jefe de la Sección de Sementales de Tudela.

Orense.—Idem, retirado, don Florencio Plá Zubiri, del Gobierno Militar de dicha provincia.

Oviedo.—Idem habilitado don Miguel Fagoaga Collazo, de la Comandancia Militar de Gijón.

Palencia.—Capitán, retirado, don don Julián García Valbuena, Jefe provincial de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Pontevedra.—Comandante, retirado, don Luis de Vicente Sasián, Presidente de los Consejos de Guerra de Asturias.

Salamanca.—Teniente Coronel, retirado, don Antonio Torrens Sánchez, Juez Instructor en dicha plaza.

Santander.—Comandante, retirado, don José Labat Calvo, del Gobierno Militar de dicha provincia.

Segovia.—Idem D. Pedro Maestre Macías, residente en Madrid.

Sevilla.—Idem, retirado, D. Antonio Turmo Benjumea, Jefe de la Comisión de Compra de Ganado de la Zona Sur.

Soria.—Capitán, retirado, don Iñigo Diarte Expósito, Jefe del Depósito de Ganado de dicha plaza.

Teruel.—Comandante, retirado, don José Huerta Topete, de la 5.ª Región Militar.

Toledo.—Idem idem don Carmelo Gete Illera, residente en Madrid.

Valladolid.—Idem idem don José Sevillano Cousillas, Jefe de la Comisión de Compra de Ganado de la Zona Centro.

Vizcaya.—Idem D. Carlos Santo Domingo Yandiola, Jefe local de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Bilbao.

Zamora.—Idem don Severiano González Fernández, recientemente ascendido, de la 1.ª División de Caballería.

Zaragoza.—Idem don Severiano Esteban Escoriaza, de la Sección de Sementales de dicha provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría de Marina

## Destinos

ORDEN de 14 de mayo de 1939 destinando a la Comandancia de Marina de Ceuta al Auxiliar 2.º de Oficinas y Archivos provisional D. Antonio Guerrero Ruiz.

Cesa en esta Subsecretaría y pasa destinado a la Comandancia de Marina de Ceuta el Auxiliar 2.º de Oficinas y Archivos, provisional, don Antonio Guerrero Ruiz.

Burgos, 14 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Servicio Nacional de Industria

#### RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Mariano Clavero Buil, Doctor en Ciencias Químicas y Mutilado de Guerra, por la que solicita autorización para instalar una industria de perfumería en Zaragoza;

Resultando qué en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Considerando que el peticionario tuvo establecida en años anteriores la mencionada industria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Mariano Clavero Buil para instalar una industria de perfumería en Zaragoza, con arreglo a las condiciones siguientes:

#### 1. Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la

presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará caducada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Zaragoza, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

#### Condición especial

Para el suministro de primeras materias deberá sujetarse a las normas establecidas por los Organismos oficiales encargados del abastecimiento y distribución de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don José María Sanchiz Sancho, por la que solicita autorización para instalar una industria de perfumería en San Sebastián;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que el peticionario, con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de agosto último, había realizado gastos relacionados con la instalación de dicha industria y adquirido los elementos de trabajo y pri-

meras materias de origen extranjero necesarias para la misma;

Visto el informe de la Subcomisión de Grasas Industriales, no minerales y sus derivados,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Sanchiz Sancho para instalar en San Sebastián una industria de perfumería, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de San Sebastián, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

#### Condición especial

La Subcomisión de Grasas Industriales no vendrá obligada al suministro de materias primas mientras duren las actuales restricciones en el abastecimiento de éstas a las fábricas existentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipuzcoa.

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 15 de mayo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	9,10
Lira	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belga	154
Florín	4,95
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	11,37
Franco suizo	258,75
Escudo	48,25
Peso moneda legal	2,58

## DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

### Nueva Industria

Tipo c)

Dando cumplimiento a las normas del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20-8-38, don Bienvenido Valerio Benito, mayor de edad, industrial y vecino de Logroño, solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, por conducto de esta Delegación, autorización para establecer una nueva industria de envases metálicos, principalmente litério para conservas, instalando: dos prensas para cortar, dos cerradoras mecánicas, una pestañadora, cilindros para rolar y marcar y una engomadora, accionado todo

ello por motor eléctrico de 5 HP, más una instalación de gas pobre para soldadura. El número de piezas a producir será: 5 a 6.000 latas diarias. No se precisa importación alguna de maquinaria ni de primeras materias para el establecimiento de esta industria.

Quien se considere perjudicado con el establecimiento de esta nueva industria, podrá reclamar por escrito en las oficinas de esta Delegación de Industria, Isidro Tñiguez, núm. 2, 1.º, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Logroño, 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, F. Gómez Escolar.

640-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

### Nueva Industria

Tipo c)

Firestone Hispania, S. A., solicita implantar la fabricación de correas de ventilador para automóviles y correas trapezoidales para transmisiones industriales, con una capacidad anual de 100.000 correas de automóvil en jornada de ocho horas.

Aparte de la utilización de su maquinaria de producción de cubiertas, para esta industria requiere importar la maquinaria siguiente:

Instalación para la impregnación del tejido en caucho líquido y para su secado.

Máquina para la construcción de correas de ventilador sobre los anillos de acero empleados para la vulcanización.

Compresor hidráulico para los anillos de vulcanización.

Máquina para envolver exteriormente los anillos conteniendo las correas para su vulcanización.

Carretilla especial para la inserción de las correas en la autoclave de vulcanización.

Puerta para la autoclave.

Máquina para deshacer la operación número 4.

Máquina para enrollar el tejido

después de las operaciones anteriores.

Importa esta maquinaria, más los accesorios, fletes, seguro, etcétera, 103.512 pesetas, y en cambio costaron las 100.000 correas de ventilador importadas para repuestos en el año 1934 y que Firestone puede fabricar en esta instalación 404.000 pesetas, sin requerir más que el 12% de materias primas importadas, 43.680 pesetas.

De manera que el ahorro anual de divisas supondría 225.907 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta implantación e importación podrá reclamar, haciéndolo por triplicado, en el término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Gran Vía, 43, 1.º, izquierda. Teléfono 10.183.

Bilbao, a 27 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.

648-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA

### Implantación de Industria

Grupo c)

Don Rafael Yera Guirao, químico, vecino de Vitoria, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, al amparo del Decreto-Ley de 20 de agosto de 1938 autorización para implantar una industria para la fabricación de un producto destinado a soldar o unir entre sí piezas de acero, con capacidad anual aproximada de diez mil kilogramos.

El capital que piensa invertir es de unas quince mil pesetas y el número de obreros uno, no necesitando importar maquinaria ni aparato alguno del extranjero.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para que quien se considere perjudicado con dicha implantación pueda presentar sus reclamaciones, escritas por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados en estas oficinas, Dato, 49, entresuelo, en término de quince días, contados a partir del de esta publicación.

Vitoria, 26 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Elias L. de Ullivarri, 653-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Don Ramón Almanzor Castiella solicita autorización para instalar en San Sebastián una industria destinada a fabricar paraguas y sombrillas. Producción anual aproximada: 15 000 paraguas y 1.000 sombrillas. Primeras materias, monturas, puños y tejidos nacionales.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta instalación, se presenten reclamaciones por escrito y triplicado, sobre lo solicitado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, a 24 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade, 654-O

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA CORUÑA A N U N C I O

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza constituida por don Luis Pensado Cardama, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para garantizar la gestión de dicho señor como habilitado de Clases Pasivas, se hace público en este periódico oficial, a fin de que los que se consideren con derecho a formular alguna reclamación contra su gestión en el mencionado cargo, lo verifiquen en el término de tres meses siguientes a la publicación del presente, según previene el artículo sexto del Real Decreto de 14 de septiembre de 1925.

La Coruña, 3 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Joaquín Martín.—V.º B.º El Delegado de Hacienda (ilegible), 488-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por Decreto de 20-8-38, don José Fera Jesús solicita autorización para la sustitución de una antigua máquina cerradora de envases de formato pequeño rectangular en su fábrica de conservas de pescado de Ayamonte por otra máquina a importar capaz para 1.500 cierres cada hora, cuyo valor es de 8.324.85 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta sustitución o importación, puede reclamar en el término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en esta Delegación de Industria, calle del General Queipo de Llano, número 34, pral.

Las reclamaciones habrán de ser presentadas por triplicado debidamente reintegradas.—El Ingeniero Jefe, 649-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de agosto de 1938  
Ampliación de Industria

##### Tipo c)

Don Felipe López García, solicita ampliar su fábrica de pimentón de Plasencia, instalando tres piedras más de molino, aumentando la capacidad de producción en 1.050 kilos en 24 horas de trabajo.

Quien se considere perjudicado con la presente ampliación, puede presentar sus reclamaciones en el plazo máximo de quince días, en esta Delegación de Industria.

Cáceres, 24 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Sala, 650-O

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA Ampliación de Industria

##### Tipo d)

Dando cumplimiento al Decreto del 20-8-38, la Sociedad "Manuel Rey y Compañía", de Vigo, solicita ampliar su industria de fabricación de artículos de goma, con dos cilindros más.

Quien se considere perjudicado

con esta ampliación, podrá reclamar en esta Delegación, presentando sus escritos por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 22 de abril de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, L. de Arana, 625-O

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MÉRIDA

Don Francisco Risquete Jiménez, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Mérida, a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve. El Sr. don Baldomero Díaz de Entre Soto y Nogales, Juez Municipal Letrado de la misma, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de Nemesio López Ballesteros, mayor de edad, viudo, empleado, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de doña Rafaela Neira Vázquez, en reclamación de cantidad, declarados en rebeldía. Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados herederos desconocidos de doña Rafaela Neira Vázquez, a que firme que sea esta Sentencia, abonar al demandante don Nemesio López Ballesteros, la cantidad de mil pesetas, que en su demanda le reclama, y en las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Baldo Soto—Publicada el mismo día de su fecha.—El Secretario.—F. Risquete.

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyo paradero es desconocido, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, que firmo en Mérida, a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, F. Risquete.—V.º B.º El Juez Municipal Baldomero Soto.

200-A-J.

3-15-39